

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 11 de abril de 2024. En la fecha se deja constancia que verificado el expediente no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial.

A despacho de la señora jueza.

Andrea Alzate Marulanda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)**

Radicado:	05001-40-03-005-2022-00137-00
Proceso:	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria – Menor Cuantía
Demandante:	Fabio de Jesús Rendón Echeverri
Demandado:	John Jairo Estrada Cano María Eugenia Campillo Piedrahita
Decisión:	Termina proceso por pago total con Sentencia
Auto:	176

De conformidad con el memorial visible a folio que antecede, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso arriada por la apoderada judicial del demandante, y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho, de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA que instauró el señor **FABIO DE JESUS RENDON ECHEVERRI**, en contra de los señores **JOHN JAIRO ESTRADA CANO Y MARIA EUGENIA CAMPILLO PIEDRAHITA**.

SEGUNDO: Se decreta el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble afectado con el gravamen hipotecario,

debidamente registrado e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-71807 de propiedad de los demandados.

TERCERO: Se ordena comunicar al Juzgado 30 Civil Municipal de Medellín, para que disponga la devolución del despacho comisorio N 002 del 10 de febrero de 2023, sin auxiliar.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos, de conformidad con el Artículo 119 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

AA